

ra que debemos creernos libres de temores de esa naturaleza.

Los trabajos de que se trata están confiados a una persona que nos debe merecer plena confianza. Esa persona tiene el doble título oficial de arquitecto i de ingeniero de Gobierno.

Como arquitecto ha dado suficientes pruebas de su aptitud en los diferentes trabajos que le han sido confiados, i que mui bien conoce el Senado.

Como ingeniero, esa persona ha dado pruebas de su capacidad en la ejecucion de los terraplenes que deben servir a la construccion del muelle; obra sumamente difícil i que es preciso conocer para juzgar. La muralla del malecon que se ha llevado a término, lo ha sido de la manera mas satisfactoria, a juicio de peritos i personas intelijentes. Esa muralla que está a la orilla del mar cuya construccion presentaba dificultades inmensas, está construida i llevada a término de una manera lo mas feliz. Ella ha resistido a la fuerza de los violentos temporales que hubo últimamente en Valparaiso, sin que se haya movido una sola piedra, porque presenta toda la solidez i resistencia que era posible desear. Esa muralla es de una longitud de 50 metros, i apesar, como he dicho, de los muchos i fuertes temporales, i de toda la violencia del mar que va a estrellarse contra ella, no ha cedido una sola línea. De consiguiente el ingeniero ha demostrado que sabe ejecutar con toda perfeccion lo que tiene entre manos.

En cuanto al presupuesto de la obra, voi a permitirme hacer observar al Senado una circunstancia importante, i es que si hai algun presupuesto que merezca entera fé, es por cierto el que se ha presentado en este ramo de la Hacienda. Ahí se calculó el costo de la muralla exterior por lo que costó el terraplen ya hecho. Se calculó lo que se pagará por cada metro cuadrado del edificio por el importe de los materiales ya contratados, como son una inmensa cantidad de ladrillos, i cal. Sobre todos estos pormenores escrupulosamente calculados, se formó el presupuesto, es decir, se ha tomado por punto de partida el cómputo de obras ya ejecutadas, o del importe de materiales cuyos contratos están celebrados. De manera que el Senado no debe abrigar el menor temor de que el presupuesto de los almacenes fiscales no esté basado sobre los datos mas positivos i seguros.

Sin embargo, no es ahora cuando debe llevarse a cabo toda la obra, porque lo que el Gobierno se propone construir por de pronto es el nuevo muelle i una porcion de los almacenes de depósito, suficiente para la exijencia del comercio de Valparaiso. Mas tarde, cuando mejore nuestra situacion financiera i cuando el mayor incremento del tráfico de aquel puerto aconsejen llevar adelante la obra, el Congreso tendrá ocasion para apreciar la conveniencia i podrá autorizar la continuacion de las obras; pero eso será dentro de tres o cuatro años, no ahora; porque como he dicho, el Gobierno piensa limitarse a lo estrictamente necesario al servicio público i a las conveniencias del Estado.

El señor **Vial**.—¿Podria decirme el señor Ministro de Hacienda a cuánto monta lo que se ha invertido del millon i cien mil pesos que el Gobierno estaba autorizado para gastar en esos trabajos?

El señor **Reyes**. (Ministro de Hacienda).—El gasto hecho hasta la fecha, es decir hasta el 23 de junio de este año asciende a 60,760 ps. Esto es todo lo que se ha gastado; i cualquiera que haya tenido ocasion de ver los trabajos ejecutados, fácilmente se convencerá de que el Gobierno ha observado en esas obras difíciles

i sumamente costosas, cuanta economía era dable hacer.

Votada la nueva partida del presupuesto, con la agregacion indicada por el señor Ministro de la Guerra, fué unánimemente aprobada.

Se levantó la sesion.

SESION 13.^a ORDINARIA EN 17 DE JULIO DE 1868.

Presidencia del señor Correa de Saa.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Constitúyese la Sala en sesion secreta para el conocimiento de asuntos particulares, levantándose la sesion pública.—Admitese, en segunda hora, una solicitud de doña Ejidia Yañez, sobre restitucion de sueldos de su finado padre don José Antonio Yañez, i se la pasó a la Comision de Guerra.—Apruébase una id. del oficial de Sala de esta Cámara sobre aumento de sueldo i se formula i sanciona el respectivo proyecto de lei.—Deséchase una solicitud, sobre abono de tiempo de servicios, de don Juan Anselmo Leon.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Concha, Errázuriz, don Fernando, Lira, Marin, Matte, Maturana, Solar dan Francisco de Borja i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un Mensaje del Presidente de la República iniciando un proyecto de lei para que se concedan suplementos de cinco mil pesos a la partida 33, de veinte mil a la partida 40; de quince mil a la partida 41; de cinco mil a la partida 43; i de veinte mil a la partida 45 del presupuesto del Ministerio del Interior; de una solicitud de don Juan Ramon López i de don Gregorio Cortes, Porteros de la Corte Suprema de Justicia, para que se aumente el sueldo del empleo que desempeñan.

Ambas quedaron para segunda lectura.

Acto continuo el señor Presidente levantó la sesion pública para constituir la Sala en sesion secreta, con el fin de tratar de solicitudes particulares.

A SEGUNDA HORA.

Ocupándose la Sala de la solicitud de doña Ejidia Yañez para que se la restituya la mitad de los sueldos que dejó de percibir su finado padre, el Teniente Coronel don José Antonio Yañez, durante el proceso que se le siguió en 1850, fué admitida por unanimidad i pasó en informe a la Comision de Guerra.

Dada segunda lectura a la de don Joaquín Diaz, oficial de Sala de esta Cámara, para que se aumente el sueldo de dicho empleo, fué unánimemente admitida. En segunda se aprobó del mismo modo, en jeneral i particular el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único.—“Se asigna al empleo de Oficial de Sala del Senado el sueldo de seiscientos pesos anuales.”

Dióse tambien segunda lectura a la solicitud de don Juan Anselmo Leon sobre abono de diversos tiempos de servicios, para los efectos de la jubilacion, i fué desechada por seis votos contra cinco.

Se levantó la sesion.

SESION 14.^a ORDINARIA EN 20 DE JULIO DE 1868.

Presidencia del señor Alcalde.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Se pone en discusion jeneral i particular un proyecto de lei que concede suplemento a varias partidas del presupuesto del Ministerio del Interior.—Se suspende su discusion, mientras se presen-

tan unos datos ofrecidos por el señor Ministro del ramo, alusivos a las partidas de que hablan dichos suplementos.—Se discute i aprueba en jeneral i particular un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para subvencionar la empresa que establezca un vapor para el servicio de la laguna de Llanquihue.—En discusion jeneral un proyecto de lei que forma tres nuevos departamentos dentro de los límites de los departamentos de Nacimiento, Arauco i Valdivia.—Es aprobado.—Discusion particular.—Sanciónase por incisos el primer artículo, a indicacion del señor Vial.—A indicacion del mismo señor Vial, queda el artículo 2.º para segunda discusion.—Se discute i aprueba el tercer artículo.—Se discute i aprueba el cuarto.—Se discute el quinto i se le deja para segunda discusion a indicacion del señor Vial.—El artículo 6.º es aprobado. Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Cerda, Concha, Covarrúbias, Errázuriz, don Federico, Lira, Marin, Maturana, Pérez, don Santos, Perez, don Santiago, Solar, don Francisco de Borja i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota de S. E. el Presidente de la República en la cual solicita del Congreso el permiso especial requerido por la Constitucion para aceptar el título de Jeneral de Division de la República del Ecuador. *Se dejó para segunda lectura.*

Acto continuo fué puesto en discusion, previa su segunda lectura, el siguiente proyecto de lei:

“Artículo único.—Se conceden suplementos de cinco mil pesos a la partida 33, de veinte mil a la partida 40, de quince mil a la partida 41, de cinco mil a la partida 43 i de veinte mil a la partida 45 del presupuesto del Ministerio del Interior.”

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Tengo, señor, un apunte que fija en detalle la inversion de las diversas partidas del presupuesto que se refieren a este proyecto. Si el Senado quiere tomar conocimiento de esa inversion, puedo suministrarle los datos necesarios.

Respecto de la partida 33, rogaria al Senado que en lugar de 5,000 pesos, otorgase la cantidad de 15,000.

Hoi mismo se ha recibido una nota del arquitecto de la casa de correos en Valparaiso, en la cual se expresa que se necesitan como 8,000 pesos para completar el menaje de dicha casa, sin comprender algunos gastos necesarios para poner la casa a disposicion del servicio público. Esta nota es de hoi, de modo que no se tuvo presente estos gastos cuando se hizo el aumento del presupuesto.

De manera que los 5,000 pesos juntos con los 8 o 9 mil pesos que se invertirán en Valparaiso, vendrán a formar la cantidad de 15,000 pesos aproximativamente.

Respecto del suplemento que se pide para las demas partidas de este presupuesto, tambien tengo apuntes relativos a los gastos hechos en cada una de ellas, pudiendo ofrecer a este respecto las esplicaciones que el Senado crea conveniente.

El señor **Concha**.—Yo pediria, señor, que se leyese los antecedentes de que hace mérito el señor Ministro, sobre la inversion de las mencionadas partidas.

El señor Ministro pasó al señor Secretario los apuntes ofrecidos i se vió que faltaban los relativos a la partida 33.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Probablemente han quedado por equívoco en el Ministerio; pero es fácil mandar pedirlos.

Miéntas tanto, a fin de que el Senado no pierda tiempo podria ir ocupándose de los demas suplementos del proyecto.

El señor **Presidente**.—Para proceder con orden pasaremos a tratar de otro asunto.

Se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto, i fué unánimemente aprobado.

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que pueda conceder por un término que no exceda de cinco años una subvencion hasta de cuatro mil ochocientos pesos anuales a la empresa que establezca un vapor para el servicio de la laguna de Llanquihue.”

Púsose en seguida en discusion jeneral el siguiente proyecto de lei:

“Art. 1.º Dentro de los límites fijados actualmente a los departamentos de Nacimiento, Arauco i Valdivia, se formarán tres nuevos departamentos que se denominarán de Angol, Lebu e Imperial, bajo los límites siguientes:

“El de Angol se separará del de Nacimiento por el norte, con el rio Renaico desde su nacimiento en la cordillera hasta su desembocadura en el Vergara i de ahí una línea que dirijiéndose por los cerros de Chaitensegue vaya a pasar a la cima de la cordillera de Nahuelbuta; por el sur, el rio Cauten desde su nacimiento en la cordillera hasta el punto en que entra el rio Rumalhue al Imperial; por el este, la cordillera de los Andes; i por el oeste la cima de la cordillera de Nahuelbuta i el curso del rio Rumalhue.

“La plaza de Angol será la cabecera del departamento i tambien lo será por ahora de toda la provincia de Arauco.

“El departamento de Lebu estará separado del de Arauco, por el norte, con el rio Guaipo desde su desembocadura en el mar hasta las Anguillas i de ahí hasta el puente del Trenten, de este punto línea recta hasta el vado de Curamilahue siguiendo el curso de este rio hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta; por el sur, el rio Imperial; por el este, el límite oeste fijado al departamento de Angol, i por el oeste el mar.

“La isla de la Mocha queda comprendida dentro de este departamento, cuya cabecera será el puerto de Lebu.

“El Gobernador tendrá 1,500 pesos de renta anual, i se le asigna un escribiente a la Gobernacion con 300 pesos al año i 30 pesos para gastos de escritorio.

“El departamento del Imperial estará separado del de Valdivia, por el sur, con el límite norte fijado a la subdelegacion de San José con la de Tolten; por el norte, el rio Imperial o Cauten, desde su desembocadura en el mar hasta su nacimiento en la cordillera; por el este la cordillera de los Andes; i por el oeste el mar.

“La plaza del Tolten servirá de cabecera del departamento, i tendrá los mismos empleados que se han señalado para el de Lebu i con los mismos sueldos.

“La subdelegacion de Culenco del departamento de Lautaro formará en adelante parte del de Nacimiento bajo sus límites actuales.

“Art. 2.º El departamento de la Laja quedará servido por un Gobernador con la renta de 2,000 pesos anuales, un escribiente con 400 pesos anuales i 40 pesos para gastos de escritorio.

“Art. 3.º El juzgado de letras de la provincia residiendo en la ciudad de los Anjeles.

“Art. 4.º Los departamentos de Angol, Lebu e Imperial se considerarán como territorio de colonizacion i sus autoridades dependientes inmediatamente del Presidente de la República.

“Art. 5.º El departamento de Arauco dejará de ser considerado en adelante como territorio de indijenas pudiendo sus habitantes celebrar contratos sin sujecion a la lei de 4 de diciembre de 1866.

“Art. 6.º El juez de letras de la provincia de Val-

divia entenderá en todos los juicios civiles i criminales que ocurran en los departamentos de Lebu e Imperial.

Fué unánimemente aprobado.

En discusion particular el art. 1.º de dicho proyecto.

El señor **Vial**.—Como el artículo primero consta de varios incisos, yo seria de opinion que éstos se fueran aprobando separadamente.

Así se hizo i fué unánimemente aprobado el primer artículo.

En discusion el segundo.

El señor **Vial**.—Segun lo que se desprende de este artículo, por el nuevo proyecto vendrán a quedar establecidas cuatro gobernaciones.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—De los tres departamentos que hai ahora se forman otros tres. Del departamento de Nacimiento saldrá el de Angol; del de Arauco, el de Lebu, quedando el mismo departamento; i del de Valdivia, el de la Imperial. De modo que quedan los mismos departamentos i los tres nuevos que ahora se forman de los primeros.

Los nuevos departamentos que se van a crear deben depender inmediatamente del Presidente de la República.

El departamento de la Imperial, seguirá perteneciendo a la provincia de Valdivia. El departamento de Angol, seguirá formando parte de la provincia de Arauco.

No todos los departamentos nuevos que se van a crear han de pertenecer a Arauco sino a diversas provincias, pero con dependencia del Presidente de la República, exceptuando el nuevo departamento de Arauco.

El señor **Vial**.—Me parece que hai una gran confusion en la manera como se piensa distribuir esos departamentos, porque segun entiendo va a trasladarse la capital de la provincia al departamento de Angol: siendo así, la capital no va a quedar sujeta a la antigua provincia. ¿Por qué no se dice que continuará dependiendo de la provincia a que se encuentra unida actualmente? Yo creo, señor, que esto debería esplicarse mas claramente.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Por el hecho de no decirse que el departamento actualmente existente no depende de otro nuevo, es claro que seguirá perteneciendo a la provincia de que forma parte.

Angol será la capital de la nueva provincia. El departamento de Nacimiento pertenece a Arauco. De la provincia de Valdivia se forman dos departamentos: uno que lleva su nombre i el nuevo de la Imperial. La demarcacion de los límites de la provincia no se altera en nada.

El señor **Vial**.—Yo creo, señor, que para mayor claridad debería espresarse en la lei la dependencia de esos departamentos. Entiendo que seria conveniente que continuara la lei dejando las cosas tal como hoi existen. Pero, al crear nuevos departamentos, segregándolos de diversas provincias o dividiendo parte de éstas, al hacerlo así, parece que debiera espresarse: si continuarían dependiendo de las provincias a que antes pertenecían o si se trasladan a Arauco.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—La traslacion de la primera autoridad de Arauco, es, señor, un hecho accidental, un hecho que no influye en la sujecion de los departamentos que se erian. No se trata de crear una nueva provincia, sino de dividir departamentos que hoi existen. La demarcacion es la misma.

Hoi está separada la provincia de Arauco de la de Valdivia por el rio Cauten. Los departamentos que

tengan por límite ese rio pertenecerán a la provincia de Valdivia o a la de Arauco.

Sin embargo, si el Honorable Senado cree necesario, para mayor claridad que se espese en la lei la dependencia de las autoridades de los nuevos departamentos, no hai dificultad para hacerlo así, aun cuando yo no veo esa necesidad.

El señor **Presidente**.—¿Desea el Honorable señor **Vial** que se deje el artículo para segunda discusion?

El señor **Vial**.—Así me parece, señor, porque hai otro artículo sobre el cual me verá obligado a hacer la misma indicacion.

Quedó el artículo para segunda discusion.

En discusion el artículo 3.º

El señor **Vial**.—Veo señor que la primera autoridad no residirá en la capital de la provincia sino en el departamento de los Anjeles.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Si, señor, mas, como he dicho antes, la traslacion de esa autoridad es puramente accidental.

Va a recidir allí el Intendente, pero la traslacion del Juzgado de letras ofrecería algunos inconvenientes. Hai intereses creados, que exigen la permanencia del Intendente en la ciudad de los Anjeles. Esta, ademas, tiene mayor poblacion que la de Angol; i por esto no se ha creído conveniente pasar tambien el Juzgado de letras. Siempre la capital de la provincia es la ciudad de los Anjeles.

El señor **Vial**.—Pero creo que el proyecto no dice así.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Por ahora, señor, dice que lo será para toda la provincia de Arauco.

Votado el artículo fué aprobado por unanimidad.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Vial**.—Segun aparece del artículo el departamento de Nacimiento va a quedar sujeto al Presidente de la República, esto es bajo el régimen especial que Angol i Lebu, al mismo tiempo que la parte de este lado de la provincia de Arauco, quedará bajo el régimen comun. No sé, pues esplicarme la razon de esta diferencia que se quiere establecer entre varios departamentos de una misma provincia.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Como la parte norte de la provincia de Arauco, esto es, las poblaciones indígenas de este lado, están por la lei sujetas a un régimen especial, por esta razon continúan dependiendo directamente del Presidente de la República. . . .

El señor **Vial** (*interrumpiendo*).—Pero la lei que determina esta escepcion habla del territorio de Arauco, sin hacer distincion entre un departamento i otro.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior, *continuando*).—La lei que se dictó en 4 de diciembre de 1866, al determinar el régimen escepcional debe sujetarse esa parte de nuestro territorio, no hace efectivamente ninguna escepcion, porque habla en jeneral del territorio de Arauco, pero, desde que la lei que se discute autorice la nueva demarcacion, i el departamento de Arauco quede segregado del departamento de Lebu no hai ya razon para que quede sujeto al régimen escepcional siendo habitado por vecinos pacíficos i civilizados. Por esta razon figura en esta nueva lei otro artículo en que se declara que una vez hecha esta segregacion el departamento de Arauco va a quedar bajo el régimen jeneral de todo el territorio de la República, no existiendo ya razon que justifi-

fique para ese departamento una medida extraordinaria. Mientras tanto para los nuevos departamentos de Lebu Imperial i Angol deberá continuar rijiendo el sistema escepcional dictado espresamente para el territorio de indígenas.

Votado el artículo fué aprobado por unanimidad.

En discusion el artículo 5.º

El señor **Concha**.—Descaria que el señor Secretario diese lectura a la lei citada en este artículo.

Fué leída.

El señor **Vial**.—Ahora dos años, antes de dictarse la lei cuya lectura acaba de oír el Senado, la Comision encargada de formularla, no solo reunió a los Intendentes de Arauco i de Concepcion, sino que en la misma Junta quiso oír la opinion de distintos jefes i personas competentes que pudieran suministrar todos los detalles posibles de aquellas localidades; i por los informes obtenidos, se creyó que era necesario comprender en aquella lei todo el territorio de Arauco, porque todo se hallaba en las mismas circunstancias que nos obligaban a dictar una medida escepcional para el territorio de indígenas. Desde entónces han trascurrido, como antes he dicho, solo dos años; apénas hubo tiempo para poner en práctica la lei que acaba de leerse, i no sé qué razones puedan ahora haber para exceptuar a los habitantes del territorio de Arauco de esas medidas escepcionales, mientras en ese entónces, por los informes obtenidos de personas mui competentes, se juzgó que era absolutamente necesario estar a las medidas jenerales que despues se dictaron para todo el territorio de indígenas, reducido al sostenimiento i obediencia de nuestras leyes.

Yo no creo que en el breve tiempo corrido haya variado tanto la condicion de esos habitantes que justifique la nueva disposicion de la presente lei. Por eso juzgo que si exoneramos al departamento de Arauco de la observancia de aquellas disposiciones, esto equivaldria a dejar subsistentes i permitir la repeticion de los infinitos abusos que obligaron a dictar las providencias consultadas en la lei de 4 de diciembre de 1866.

Por lo tanto juzgo estemporáneo el artículo que acaba de leerse.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Parece que Su Señoría sufre una equivocacion.

El Honorable señor Senador tal vez cree que todo el actual departamento de Arauco va a ser exento de la observancia de esta lei escepcional. Pero no es así. El departamento de Arauco se compone, por decirlo así, de una parte habitado por jente civilizada i de otra poblada casi enteramente de indígenas. La presente lei, pues, trata de subdividir ese departamento en dos: uno que continuará llamándose Arauco, i otro, departamento de Lebu. El primero, que forma la parte civilizada del actual departamento de Arauco, seria el solo que va por este artículo a someterse al réjimen jeneral de la República. Pero, en cuanto al departamento de Lebu, que es la parte indígena, ese continuaria bajo la lei de 1866.

Como esos dos departamentos en la actualidad forman uno solo, se ha creído necesario no confundir la parte civilizada con la que aun no lo es completamente, aunque la lei que se dictó ahora dos años se refiere a todo el territorio de Arauco.

Ahora que se trata de establecer una nueva demarcacion en los términos que espresa el proyecto, no habiendo razon alguna para dejar sujeto el nuevo departamento de Arauco a esas mismas prescripciones, viene el artículo en discusion a declarar que en adelante

S. O. DE S.

dependerá del mismo réjimen jeneral de las demas provincias de la República, porque siendo, como antes dije, el nuevo departamento, poblado de jente civilizada, no hai ya razon de sujetarle a un sistema especial.

Pero, aun considerando que la lei de 1866, se estiende a todo el territorio de indígenas, nosotros no sabemos a punto fijo cuál es la estension que debe comprenderse bajo esa denominacion, ni la lei se ha tomado el cuidado de designar la demarcacion del territorio de indígenas. No debe, pues, invocarse la lei de 1866 para impugnar el artículo que se discute, porque el vicio está en esa misma lei, desde que por ella no se determina si el departamento de Arauco debe o no precisamente considerarse terreno de indígenas.

I aun suponiendo que la mente de esa lei fuese que todo el actual departamento de Arauco debiera estar sujeto a las mismas disposiciones, no hai razon alguna que obligue a la parte civilizada de ese departamento a quedar sujeta a un réjimen especial.

El señor **Vial**.—Si el señor Ministro ha pasado alguna vez el Biobio, especialmente al oriente, habrá visto que lo que se llama pueblo civilizado, no es sino una poblacion de indios que están en comercio con las poblaciones de esta parte del rio que se considera civilizada, jente que adolece de los mismos defectos que indujo a la Comision del Senado ha formular la lei de 4 de diciembre de 1866.

Si existen, pues, en todo el departamento de Arauco los mismos males e inconvenientes que obligaron ahora dos años a sujetar a esas poblaciones a un réjimen escepcional, no sé qué motivos haya ahora para establecer esa escepcion. Esta medida no valdria en mi concepto mas que autorizar i perpetuar los abusos que se ha querido evitar con esa disposicion extraordinaria.

Sabido es que muchos indios hubo que vendieron una estension inmensa de terrenos sin ser dueños de ellos, i los compradores se creyeron propietarios de los terrenos comprados sin llenar los requisitos que prescribe la lei. Despues han venido otros indios i han hecho lo mismo: se vendieron i compraron inmensas estensiones de terrenos sin llenar ninguna de las condiciones prescritas. Así es que dieron orijen a una multitud de cuestiones judiciales, porque de todas partes aparecieron nuevos dueños, que al fin para evitar tantos litijos i desterrar los abusos de todo jénero, no hubo mas arbitrio que dictar esa lei, comprendiendo en sus disposiciones todo el territorio de Arauco.

Yo no diré que se deje de eximir de estas reglas al nuevo departamento de Arauco, si es que pueda ello hacerse con provecho; pero, mientras tanto me veo en la necesidad de pedir que tambien este artículo quede para segunda discusion a fin de poder hablar sobre la materia con personas competentes i conocedoras de esas localidades, porque no deja de ser un grave defecto de la lei, el que en dos departamentos de una misma provincia existan diversas leyes respecto de la propiedad, mientras que seria de desear establecer la igualdad en cuanto fuere posible.

Cuando se me asegurase que el artículo en cuestion no ofrece los inconvenientes que temo, no tendria embarazo para aceptarlo; pero si sucede lo contrario, la aprobacion del artículo equivaldria, repito, a perpetuar los males que se ha querido corregir.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—El Gobierno antes de redactar el presente proyecto, ha consultado las personas que ha juzgado competentes para ilustrar su juicio. Esas personas han sido de la opinion que una vez que el actual departamento de Arauco esté separado de la parte que va a

formar el departamento de Lebu, quedará reducido únicamente a ciertas poblaciones inmediatas al Biobío, las cuales, sin ser todas de raza española, son en la mayor parte individuos que viven enteramente sujetos a nuestras prácticas i a nuestras leyes; por esto la he llamado parte civilizada.

Estos informes han sido suministrados por personas que han vivido largos años en aquellas localidades i que conocen perfectamente todos los pormenores de la frontera. Una de ellas es el mismo jefe que ha dirigido la expedición de Arauco.

Los abusos a que se ha referido el Honorable señor Senador habrán tenido lugar en la parte que va a considerarse perteneciente al nuevo departamento de Lebu. En los informes que el Gobierno ha recojido, hai sobrados motivos para juzgar los datos suministrados. Pero si el Senado desea recojer nuevos datos en hora buena. I desde que el Honorable señor Senador ha pedido que el artículo quede para segunda discusión, bien podrá Su Señoría pedir todos los antecedentes que crea convenientes. El Gobierno por su parte ha recojido todos los que podían ilustrar su juicio sobre la materia.

Quedó el artículo para segunda discusión.

El artículo 6.º fué unánimemente aprobado sin debate. Se levantó la sesión.

SESION 15.ª ORDINARIA EN 24 DE JULIO DE 1868.

Presidencia del señor Correa de Saa.

SUMARIO.

Aprobación del acta.—Se da cuenta.—En 2.ª discusión el artículo 2.º del proyecto que crea nuevos departamentos en Nacimiento, Arauco i Valdivia.—Indicación del señor Presidente sobre dejar para la sesión inmediata la discusión del artículo.—El señor Concha hace una indicación, que retira.—Apruébase la indicación del señor Presidente.—Se discute i apruébase en jeneral i particular un proyecto sancionado por la otra Cámara, sobre suplemento a los ítems 1.º i 2.º de la partida 43 i a la 44 del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Concha, Covarrábias, Errázuriz don Federico, Lira, Marin, Matte, Maturana, Pérez don Santiago, Pérez don Santos, Solar don Francisco de Borja, Vial i los señores Ministros del Interior i Justicia.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

De un oficio de la Cámara de Diputados participando haber aprobado un proyecto de lei iniciado por Su Exselencia el Presidente de la República, sobre que se conceda un suplemento de catorce mil pesos al ítem. 1.º, de seis mil al 2.º de la partida 43 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, i de cinco mil a la 44 del mismo presupuesto.

Se reservó para 2.ª lectura.

De un informe de la comición mista encargada del exámen de los gastos secretos imputables a la partida 30 del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año de 1867, del cual consta la aprobación unánime que ha dado a la inversión de seis mil pesos, que ha sido la única suma de que se ha hecho uso.

Se mandó archivarlo.

Y de una solicitud de don Bartolomé Silva, portero de los tres juzgados de letras en lo civil de esta Capital, para que se eleve a cincuenta pesos mensuales el sueldo de su empleo.

Quedó para segunda lectura.

El señor **Presidente**.—En discusión el artículo segundo, del proyecto que crea nuevos departamentos,

dentro de Nacimiento, Arauco i Valdivia, dejado para discutirlo segunda vez, en la sesión anterior.

Artículo 2.º “El departamento de la Laja quedará servido por un Gobernador con la renta de 2,000 pesos anuales; un escribiente con 400 pesos i 40 pesos para gastos de escritorio”

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra para suplicar al señor Presidente i al Senado, tenga la bondad de ocuparse del proyecto que consulta un suplemento a las partidas 43 i 44 del Ministerio de mi cargo. Como este proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, i como es tan sencillo, me atrevo a rogar al Honorable Senado se digne despacharlo en la presente sesión.

El señor **Presidente**.—Me parece conveniente, señor, ocuparnos en primer lugar del artículo que se ha leído, del otro proyecto; en seguida podremos discutir aquel a que se refiere el señor Ministro.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia) Bien, señor.

El señor **Vial**.—La duda que abrigo respecto del presente proyecto es: si ese departamento quedará o nó sujeto a la respectiva provincia a que antes pertenecía.

Segun la exposición del señor Ministro del Interior los tres departamentos que se crean continúan sujetos a sus respectivas provincias; pero despues del exámen que he hecho i de la conferencia que he tenido con uno de los señores que han intervenido en este asunto, he sacado por resultado que esos departamentos van a quedar separados de esas mismas provincias a que pertenecían, formando parte del territorio de indígenas i sujetos al Presidente de la República, con escepción del departamento de Angol que dependerá del Intendente respectivo, aunque formando parte del territorio de colonización.

Yo habria querido que esto se espresara con claridad, para que en ningun caso hubiere lugar a duda o confucion. Tambien deseaba que algo de esto se dijese en la lei, no precisamente en este lugar, sino en la parte relativa a la vijencia de la lei de 1864.

La Corte de Apelaciones de Concepción, por un estrañísimo modo de ver, ha declarado que no está vijente esa lei, por cuanto el poder ejecutivo no habia nombrado un interventor por parte de los indios para la enajenación de propiedades en aquel territorio; lo cual ha traído por consecuencia que se ha fraguado una multitud de contratos fraudulentos en la negociación o venta de los terrenos indígenas.

La Corte Suprema ha declarado, como era natural, vijente la lei de 64, i es necesario que de algun modo se ponga un atajo, por medio de este proyecto, a los males que causa la idea errónea de la Corte de Concepción.

No he tenido tiempo para leer el proyecto. No sé si esté determinado con bastante claridad si esos dos departamentos quedan exclusivamente sujetos al Presidente de la República i separados de sus respectivas provincias. El departamento de Angol queda sujeto al Intendente de la provincia, el cual va a recidir provisoriamente en aquel lugar. Pues bien, señor, si no estuviese explicado todo esto en el proyecto, yo desearía que se estudiase con calma, motivo por el cual pedí una segunda discusión.

El señor **Várgas Fontecilla** (Ministro del Interior).—Me parece, señor, que el proyecto tal como está redactado no ofrece dificultad.

El Honorable señor Senador que deja la palabra cree que segun este proyecto no se puede saber a que provincia van a pertenecer algunos de los departamentos